

restos, se demolerán las estructuras y edificaciones existentes, se descompactará el terreno mediante laboreo y se realizará una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la vegetación del entorno, para así ir adecuando las condiciones físico químicas del suelo para su posterior cultivo.

— “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: Según el estudio de impacto ambiental se realizarán las labores de restauración de forma simultánea al proceso de explotación siempre que las dimensiones de las superficies de trabajo lo permitan, minimizando de esta forma el impacto visual. Se establece el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas correctoras y del Plan de Restauración.

— “Presupuesto” para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada que asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS, (1.645,37 €).

---

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación fotovoltaica de 2 MW” en las parcelas 63, 108, 109, 110, 111, 112 y 124 del polígono 8, en el término municipal de Calzadilla de los Barros.*

El proyecto de “INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 2 MW”, en las parcelas 63, 108, 109, 110, 111, 112 y 124, del polígono 8, del término municipal de Calzadilla de los Barros pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución;

y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 11 de fecha 27 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 2 MW”, en las parcelas 63, 108, 109, 110, 111, 112 y 124, del polígono 8, del término municipal de CALZADILLA DE LOS BARROS.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 2 MW”, en las parcelas 63, 108, 109, 110, 111, 112 y 124, del polígono 8, del término municipal de CALZADILLA DE LOS BARROS, promovido por la empresa ENERGÍAS RENOVABLES DEL BIERZO, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere a la instalación solar fotovoltaica, a la línea de evacuación de la energía generada y a las edificaciones anexas para el servicio del parque solar.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán nivelaciones del terreno ni modificación alguna de la topografía actual del mismo. En especial estará prohibida cualquier alteración de los cursos fluviales y sus cuencas afluentes. El movimiento de tierras se limitará a la retirada puntual de la tierra vegetal para la realización de las obras, su acopio y su posterior extendido. Además se podrán realizar pequeñas explanaciones de 4 x 4 metros para la cimentación de los seguidores solares y la excavación de las zanjas para las canalizaciones enterradas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

7. Dadas las características de las parcelas, libre de arbolado, no será necesaria la retirada de ningún ejemplar para la construcción de la instalación solar y sus obras anexas. Se reforestará con especies autóctonas como olivos, encinas y retamas, en el perímetro de la instalación solar, especialmente en el lado que linda con la carretera nacional CN-630.

8. Una vez terminado el hormigonado de las zapatas, y realizada toda la obra civil, se adecuará el terreno afectado para dejarlo lo más próximo posible al estado anterior al comienzo de las obras.

9. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada

de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

11. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Se podrán rasantear y mejorar los caminos existentes de acceso a la parcela.

12. Se evitará el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

13. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

14. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

15. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— Su altura máxima será de 2 metros.

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

16. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

17. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

18. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras

para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

19. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

20. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

21. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

22. No será necesaria la adopción de medidas de protección en la línea de evacuación ya que ésta será subterránea en la totalidad de los 190 metros de trazado.

23. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

24. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

25. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

26. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

27. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

28. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en

Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

29. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de vías Pecuarias.

30. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

La propiedad designará un responsable para el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y seguimiento del plan de vigilancia. Dicho responsable realizará observaciones en forma de actas sobre estos aspectos.

Se elaborarán informes que serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. En dichos informes estarán recogidos tanto el seguimiento del funcionamiento de las medidas tomadas en la planta solar como en la línea de evacuación. La periodicidad de estos informes será la siguiente:

— Durante la fase de construcción serán bimensuales.

— Durante la fase de funcionamiento serán semestrales en los dos primeros años.

Se vigilará el correcto estado de la pantalla vegetal perimetral, así como el cerramiento de la parcela. Se procederá al seguimiento de la zona de reforestación para la reposición de marras y labores culturales oportunas.

En caso de instalarse fosa séptica, se verificará su hermeticidad.

Se anotarán las incidencias relacionadas con el medio ambiente durante las labores de mantenimiento del parque, haciendo constar los residuos producidos y su tratamiento hasta su retirada de las instalaciones.

Se mantendrá en un buen estado de conservación general las instalaciones en lo que concierne a la limpieza de las mismas.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 21 y 22 conforme al Decreto

47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 7 y 26 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida 11 de mayo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 2 MW EN CALZADILLA DE LOS BARROS" EN LAS PARCELAS 63, 108, 109, 110, 111, 112 Y 124 DEL POLÍGONO 8, promovido por ENERGÍAS RENOVABLES DEL BIERZO, S.L., consiste en la construcción de una planta para la generación de energía eléctrica de origen solar con una potencia total de 2 MW.

Las parcelas se encuentran paralelas a la carretera nacional 630, al sur de la localidad de Calzadilla de los Barros, a unos 500 metros. La superficie de todas las parcelas afectadas por la instalación suma 11,7 hectáreas.

La potencia instalada se divide en 20 plantas de 99 kW. La energía generada se recogerá en 4 centros de transformación de 5 plantas de 99 kW cada uno, las dimensiones de los centros de transformación son 5,00 x 3,00 metros y 2,65 metros de altura. Estas casetas tendrán un acabado en blanco para respetar las tonalidades de las edificaciones de la zona.

Se instalará un total de 220 seguidores solares dotados de estructura soporte, sistema de posicionamiento y sistema de acondicionamiento de potencia. Los módulos fotovoltaicos se instalan sobre los seguidores y captan la energía solar, generando una corriente continua; esta corriente continua es transformada en corriente alterna en los inversores; de aquí pasa a los centros de transformación, donde se eleva la tensión a la del punto de vertido.

La evacuación de la energía generada se realizará en la línea aérea de media tensión existente (Calzadilla de los Barros-Fuente de Cantos) que transcurre paralela a las parcelas y a la carretera nacional 630. Se instalará una nueva línea subterránea de media tensión de 190 metros de longitud desde el parque solar hasta la línea aérea de media tensión existente.

Además de los centros de transformación se construirá un edificio de control de 9,00 x 6,00 metros. Dicho edificio albergará las celdas de protección, los seccionadores y el resto de los dispositivos de mando y control de la planta.

El edificio será de una planta y se construirá respetando la tipología constructiva de la zona. La cubierta será inclinada con teja árabe. El acabado de las paredes será de mortero con acabado en blanco y la carpintería exterior será de madera.

Las cimentaciones de los seguidores solares son losas de hormigón de 3 metros de diámetro y 0,8 metros de altura. La altura máxima que alcanzarán los paneles sobre el terreno será de 5,20 metros. Previamente a la construcción de las cimentaciones se retirarán 50 cm de espesor de tierra vegetal en superficies de 4 x 4 metros.

Para las canalizaciones subterráneas de los cables se realizará la excavación de zanjas de 60 cm de ancho y 60 cm de profundidad. Estas zanjas serán rellenas con el material extraído de la excavación.

Para el cerramiento de la instalación se colocará una valla metálica sobre soportes metálicos de tubo hueco.

Además se creará una pantalla vegetal sobre el perímetro de las parcelas.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental presentado, se compone de diez apartados, y dos Anexos, el contenido de cada uno de ellos es el siguiente:

0. Identificación del estudio: Contiene los datos básicos del proyecto: ubicación, promotor equipo redactor del estudio.

1. Introducción: Contiene la exposición de motivos, antecedentes, datos de la empresa peticionaria del estudio, la normativa legal aplicada y la metodología seguida en la realización del estudio de impacto ambiental.

2. Descripción del proyecto: En este apartado se desarrolla una visión general del proyecto, el objetivo perseguido, la localización de la parcela, las características generales, el área de captación, la estructura de soporte de los seguidores, el sistema de acondicionamiento de la potencia, el cableado, las protecciones eléctricas, los cuadros de medida, la obra civil, el plan de ejecución, la estimación de la energía eléctrica que se producirá, la conexión a la red de distribución y el presupuesto de ejecución.

3. Justificación ambiental de la alternativa propuesta: Se exponen los criterios que han llevado a la elección de las parcelas, tanto técnicos como medicambientales.

4. Descripción del entorno: Se cita la situación geográfica, las vías de comunicación y accesos, los núcleos de población más cercanos, el uso actual del suelo, el clima, la geología, la geomorfología, hidrología, edafología, flora y vegetación, fauna, espacios naturales, paisaje, medio socioeconómico y cultural, el nivel de aceptación del proyecto y los elementos del medio susceptibles de ser impactados.

5. Identificación y valoración de impactos ambientales: Se analizan las acciones susceptibles de generar impactos tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación. Se hace una clasificación y una valoración de impactos en la fase de construcción, en la fase de explotación y en la fase de desmantelamiento.

6. Medidas protectoras y correctoras. Se adoptarán las siguientes:

a) Medidas protectoras:

La maquinaria empleada en la ejecución de las obras limitará sus movimientos a los caminos señalados y las zonas propiamente de obras. Para impedir movimientos incontrolados de maquinaria se limitará mediante cintas o vallas las zonas de movilidad.

Se regarán todas aquellas zonas de la obra en las que se produzca un movimiento importante de maquinaria pesada.

Asimismo, las vías acondicionadas para el movimiento de la maquinaria de obras y otros vehículos de transporte serán previamente señalizadas con una velocidad no superior a los 30 km/hora y 20 km/hora en épocas secas y sensibles a la generación de polvo.

Los áridos procederán de canteras autorizadas, no se extraerán de la zona de obras.

Se aprovecharán y adecuarán los caminos existentes.

Para no emitir ruidos especialmente molestos se evitarán las actividades nocturnas.

Se evitarán los daños o molestias innecesarias a cualquier animal durante la fase de construcción.

Las construcciones temporales que conlleve la obra, tales como casetas y parques de maquinaria se situarán en zonas de bajo valor preferiblemente degradados como pistas y terrenos baldíos.

Una vez finalizadas las obras serán desmanteladas todas las instalaciones auxiliares, restaurando los terrenos afectados.

Todos los residuos generados durante la fase de construcción se almacenarán convenientemente y se retirarán a vertederos autorizados o entregados a gestor autorizado según la clasificación de los mismos.

Para reducir el impacto paisajístico y evitar los reflejos y el deslumbramiento sobre los habitantes del entorno y los usuarios de la carretera nacional 630 se dispondrá un seto de ciprés (Cupressus arizonica).

Se recuperarán las superficies abiertas para la construcción que tras la finalización de las obras queden sin uso con labores de siembra y plantaciones oportunas.

Durante toda la fase de construcción se tomarán medidas específicas para evitar la generación de incendios. En todo momento se dispondrá en obra de equipos de extinción.

En caso de aparición de restos arqueológicos significativos, se considerará la posibilidad de una reubicación de las instalaciones en otros lugares próximos exentos de dichos restos.

b) Medidas correctoras:

Se restaurarán todas las zonas alteradas con motivo de la ejecución de las obras con el fin de devolverlas a su estado original evitando su degradación. El plan de restauración contemplará los siguientes apartados:

El desbroce o eliminación de la vegetación se realizará con carácter previo a la retirada de la capa de tierra vegetal, en todas aquellas zonas ocupadas provisional o definitivamente para la ejecución del proyecto sobre las que se vaya a efectuar algún tipo de desmonte o explanación. No se recurrirá al uso de productos fitotóxicos.

Para descompactar el terreno se realizará un laboreo mediante grada de discos con una profundidad de 25 centímetros.

Una vez realizada la adecuación de los suelos en las zonas ocupadas temporalmente se procederá a la restitución de la cubierta vegetal mediante siembra. Para ello se emplearán especies autóctonas con una distribución y abundancia natural, junto con alguna especie herbácea de rápida implantación.

7. Plan de vigilancia y seguimiento ambiental:

Durante la fase de construcción, antes del comienzo de las obras, se realizarán las siguientes medidas de control:

— Replanteo de las obras y vallado de las zonas más valiosas para evitar su afección.

— Redacción de un acta donde se señale la vegetación a desbrozar.

— Se planificará la fase de instalación de modo que no se realicen obras en aquellas áreas de mayor valor ecológico por formar parte de hábitats de especies más sensibles.

Durante el desarrollo de las obras se tomarán las siguientes medidas:

— Se vigilarán posibles afecciones innecesarias a la vegetación.

— Se comprobará que se ha aprovechado al máximo la red de caminos existentes y que los accesos se hayan señalado convenientemente con el fin de que los vehículos no salgan de la pista.

— Se comprobará la retirada y eliminación de los residuos.

— Se verificará la ubicación de los parques de maquinaria y construcciones derivadas de las obras.

— Será objeto de control la eliminación de la tierra vegetal, que se realizará fuera de las épocas de cría y reproducción de la fauna.

— Se supervisará la retirada y acopio de la tierra vegetal comprobando que se retiran a las zonas y con los espesores marcados.

— Se efectuará una supervisión periódica de la zona afectada por las obras de forma que se compruebe que tanto el almacenamiento de los materiales, como la gestión de los residuos producidos durante las obras son correctos. En caso de producirse vertidos accidentales se procederá a la retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.

En la fase de explotación se tomarán las siguientes medidas:

— Seguimiento y control de los procesos erosivos.

— Verificación final de las medidas correctoras propuestas para la vegetación y la fauna.

— Seguimiento de la evolución de siembras y plantaciones, realizándose las siembras y las reposiciones de marras en las épocas adecuadas.

— Vigilancia de los daños que puedan presentar los vegetales instalados como consecuencia de plagas o enfermedades, debiendo adoptar las medidas necesarias para su erradicación.

8. Conclusiones. En este apartado se resume la conveniencia de este tipo de instalaciones como alternativa viable a la generación eléctrica tradicional.

9. Bibliografía. Se citan todas las publicaciones que se han empleado en la redacción del proyecto.

Anexo I: Plan de desmantelamiento y Restitución. En este Anexo se detalla pormenorizadamente cómo se realizará el desmontaje de las instalaciones al final de la vida útil del proyecto. Además se resume el volumen total de todo tipo de residuos que se generarán cuando se desmantele la planta y la gestión y tratamiento que se realizará.

Una vez se haya desmontado la instalación se hará un allanamiento del terreno y se extenderá tierra vegetal. Se descompactará el terreno de manera que vuelva a ser útil para el cultivo.

Anexo II: Documento de síntesis. Contiene de forma resumida los principales apartados anteriores del estudio de impacto ambiental: 1. Introducción, 2. Descripción del Proyecto, 3. Justificación ambiental de la alternativa propuesta, 4. Descripción del entorno, 5. Identificación y valoración de impactos ambientales, 6. Medidas protectoras y correctoras, 7. Plan de Vigilancia Ambiental y 8. Conclusiones.

---

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “El Prado”, n.º 00859-00, en el término municipal de Mérida.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “El Prado” N.º 00859-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.